

## BOLETIN OFICIAL DE LEON.



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Sres. Capitanes generales. (Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Córtes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquiera ramo, y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones. = Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823.

## DE OFICIO.

geto. Leon 18 de abril de 1845. = E. I. G. P. I., Juan Rodriguez Radillo. = Federico Rodriguez, Secretario.

## GOBIERNO POLITICO.

## Seccion de Fomento. = Núm. 117.

## Seccion de Gobierno. = Núm. 116.

La Direccion general de Minas en comunicacion de 11 del que rige me dice lo que copio.

El Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de Alba de Tormes con fecha 6 del actual me dice lo siguiente.

«Hallándome instruyendo causa criminal contra Tomás Gordon vecino que se dice ser de Cabornera, partido de Vegacervera en esa provincia, por haber vendido á Vicente Cuesta vecino y mesonero en Benavente, una yegua que en la noche del 12 de febrero último faltó de la dehesa de Hernan-Cobo en este partido, propia de D. Eustaquio de la Fuente, vecino de la ciudad de Salamanca, por auto que en ella he proveido entre otras cosas he acordado oficiar á V. S. como lo hago, con insercion de las señas del Tomás Gordon, que se insertan á esta continuacion, á fin de que esa autoridad superior política se sirva dictar las disposiciones que crea oportunas para la captura y segura remesa á este juzgado del mencionado Tomás Gordon, cuyas señas personales y de vestir son edad 54 años, segun el pasaporte que llevaba dado en Almedralejo, provincia de Badajoz, estatura algo mas de 5 pies, pelo canoso, chaqueta y calzon pardos á estilo de la montaña con sombrero voleado.»

«Con fecha 3 del actual dijo esta Direccion general al Inspector de minas del distrito de Sierra Almagrera y Murcia lo siguiente. = Las reclamaciones á que ha dado lugar la orden de esta Direccion de 23 de julio último relativa á la agregacion de sobrantes de escoriales á favor de los denunciadores principales, han llamado su atencion y dado á conocer la necesidad que hay de adoptar una medida, que evitando oposiciones infundadas determine los casos en que haya de tener lugar la enunciada agregacion y evite las contiendas que se han suscitado y es de temer aumenten en lo sucesivo. = Para el efecto y sin perjuicio de lo que se preyino á V. en 21 de enero próximo pasado al resolver acerca de la consulta del escorial nombrado madrugador, para que pueda conocerse lo que la Direccion quiso decir en su citado oficio de 23 de julio con las palabras *cortos aumentos*, ha acordado que estos se entiendan en el caso de ascender las escorias á seis mil quintales, pasando de los cuales se considerarán como independientes del escorial principal y serán denunciabiles por aquel á quien convenga su beneficio. = Lo cual comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en vista de su informe de V. de 28 de febrero último con motivo de lo espuesto por varios interesados en los escoriales del término

Lo que se inserta en el boletin oficial para que las justicias y empleados de proteccion y seguridad pública de la provincia procuren la captura de dicho su-

no de Cartagena, debiendo V. publicar esta resolucio-  
n aclaratoria en los boletines oficiales de la Inspeccion  
de ese distrito. = Lo que traslado á V. S. para los fi-  
nes consiguientes en esa Inspeccion de su cargo."

Lo que se anuncia al publico para su conocimiento  
y gobierno. Leon 15 de abril de 1845. = E. I. G. P.  
I., Juan Rodriguez Roldo. = Federico Rodriguez, Se-  
cretario.

### ANUNCIOS.

Administracion principal de Bienes nacionales de la pro-  
vincia de Leon.

Por decreto del Sr. Intendente de 12 del actual  
se ha dispuesto sacar en arrendamiento y por solo la  
temporada de verano segun la costumbre del pais el  
aprovechamiento de los pastos y yerbas en los puer-  
tos y montes que se denominarán á continuacion co-  
mo pertenecientes al Excmo. Sr. Conde de Luna,  
administrados hoy por estas oficinas de Bienes nacio-  
nales á consecuencia de hallarse secuestrados por pro-  
videncia del Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia del partido de  
Murias de Paredes en cuyo territorio radican, los  
cuales con expresion de sus nombres, número de ca-  
bezas de ganado de que son susceptibles de alimentar  
y cantidad que ha de servir de tipo para la admision  
de posturas son á saber.

Cantidad que servi-  
rá de tipo para el  
remate.

#### Lumajo.

Puertos titulados la Almuzara y regadas sus-  
ceptibles de alimentar por la temporada  
de verano mil, trescientas cabezas. 179

#### Babanal.

El que llaman el Gacheiro id. id. quinien-  
tas id. 474

#### Caboalles de abajo.

El de Vallera id. setecientas id. 197  
El de Vustánfe id. quinientas id. 197  
El de las Machadinas id. doscientas id. 197  
El de Vivero id. quinientas id. 197  
El de la Meza id. trescientas id. 197  
El de Fochagüero id. quinientas id. 197

#### Caboalles de arriba.

El que titulan Rasiello id. trescientas id. 474

#### Orallo.

Los de cabreros y Vegancha id. mil dos-  
cientas id. 1242  
El de Bozonga id. ochocientas id. 702

S. Miguel de la Ceana.

El de Marietes id. seiscientas id. 641  
Los que llaman Peleitin y Vegalquera id. 1179  
mil ciento id. 1179  
Sosas.

El que se titula Penarrubia id. de mil tres-  
cientos id. 1139

#### Montrondo.

Los titulados del Molar y Juaquemada. 2200  
11200

Cuyos arriendos se celebrarán en remate públi-  
co en las salas consistoriales de la villa de Murias  
de Paredes el dia 11 de mayo próximo desde las diez  
de su mañana en adelante con sujecion al pliego de  
condiciones arreglado por la Contaduría del ramo  
que se notificará á los licitadores al dar principio á  
el acto.

Lo que se hace saber al público para que los que  
quieran tomar parte en dicha subasta puedan concurrir  
oportunamente en el día y local que quedan designados.  
Leon 15 de abril de 1845. = Ignacio Bayon Luengo.

Administracion principal de Bienes nacionales de la pro-  
vincia de Leon.

### ANUNCIO PARA EL 2.<sup>o</sup> REMATE DE FINCAS EN AR- RIENDO.

Por disposicion del Sr. Intendente consiguiente á  
lo que dispone la instruccion de arriendos de 17 de  
enero de 1837 se sacarán á segunda licitacion en ar-  
rendamiento para el dia 3 de mayo próximo en todas  
las capitales de partido judicial de la provincia excep-  
to en Valencia de D. Juan que se verificará en la  
villa de Villanueva, todas las fincas rústicas y ur-  
banas que pertenecieron al Clero secular, frailes y  
monjas que se hallan vacantes y para las que no se  
presentaron posturas en la primera tentativa de re-  
mates verificados en los dias 23 y 25 de marzo úl-  
timo.

En esta segunda subasta se rebajará para la ad-  
mision de postura la cuarta parte de la cantidad que  
servió de tipo en la primera conforme está prevenida  
en instruccion, debiendo observarse siempre el pliego  
de condiciones arreglado por la Contaduría del ramo  
que se hará notorio antes de dar principio al acto de  
remate.

Y para que puedan interesarse en este las per-  
sonas á quienes convenga concurrir en los locales  
de costumbre en los pueblos indicados desde las diez  
de la mañana del referido dia 3 de mayo, se hace  
notorio para su conocimiento. Leon 15 de abril de  
1845. = Ignacio Bayon Luengo.

Continúa el Arancel general de Aduanas marítimas y fronterizas de Méjico.

DERECHOS que deben pagar.

Pesos Centimos.

Art. 15. Lana, cerda, pluma y pelo.

A. Alfombras y tripe de todas clases hasta de una vara. . . . . vara. 0 75

C. Calzetas ó medias, medias de todos colores. . . . . docena. 1 00

184. Camisas y calzonillos interiores de punto de media. . . . . cada pieza. 0 50

185. Casimires (género cruzado ó asargado) de todas clases y colores, hasta de una vara. . . . . vara. 0 75

E. Estambre ó hilo de lana de todas clases y colores. . . . . libra. 0 75

G. Gorros de punto de media. . . . . docena. 3 00

188. Guantes de todos tamaños y colores. . . . . id. 1 00

M. Medias de todas clases y colores para hombre y mujer. . . . . id. 2 00

190. Idem de todas clases y colores para niños. . . . . id. 1 00

P. Paños de primera, lisos, rayados, labrados ó listados de todos colores, hasta de una vara. . . . . vara. 1 00

192. Pañuelos lisos, labrados, asargados de todos colores, con fleco ó sin él, hasta de una vara de tejido. . . . . id. 0 20

NOTA. Los pañuelos que excedan de una vara en cuadro, se cuadrarán para sujetarlos al derecho correspondiente.

T. Tejidos lisos blancos y de colores, hasta de una vara. . . . . vara. 0 12 1/2

194. Idem labrados, adamascados, cruzados ó asargados, rayados y á cuadros de todos colores, hasta de una vara. . . . . id. 1 15

NOTA. Los tejidos comprendidos en esta clasificación, cuando tuvieren alguna mezcla de algodón, pagarán además de la cuota que á su clase corresponde un 15 por 100 sobre su misma cuota. Si la mezcla fuere de otra materia que no sea algodón, metal ó seda, pagarán la misma cuota que segun su clase queda designada para los no mezclados.

Art. 16. Sedas.

195. Blondas, encajes y punto de tull de todas clases y colores, lisos ó bordados. . . . . libra. 12 00

196. Paraguas y quitasoles de todos tamaños. . . . . cada uno. 1 25

197. Seda cruda en rama de todas clases. . . . . libra. 1 00

198. Idem floja ó quina de todas clases y colores. . . . . id. 2 00

199. Idem pelo, torcida y gusanillo de todas clases y colores. . . . . id. 3 00

200. Tejidos lisos, asargados, arrasados, adamascados, terciopelados, bordados, labrados y toda manufactura de solo seda de cualquiera clase ó denominación. . . . . libra. 3 00

NOTA. Los tejidos y demas mercancías que comprende esta clasificación, aunque tuviesen en cualquiera proporción alguna mezcla que no sea metal, pagarán la cuota como de solo seda.

C.

- 201. Calcetines ó medias medias. . . . . docena. 1 12 1/2
- 202. Camisas y calzoncillos interiores de punto de media. . . . . cada pieza, 0 50
- 203. Cintas blancas y de colores. . . . . libra, 0 75

G.

- 204. Gorros de punto de media. . . . . docena. 3 00
- 205. Guantes de todos tamaños y colores. . . . . id. 1 12 1/2

L.

- 206. Lienzos y tejidos lisos y listados, blancos y trigueños que escedan de treinta hilos de pie y trama en un cuadrado que tenga un cuarto de pulgada por cada lado, hasta de una vara. . . . . vara, 0 15
- 207. Idem idem trigueños, asargados ó cruzados que escedan de treinta hilos de pie y trama en el mismo cuadrado, hasta de una vara. . . . . id. 0 15
- 208. Idem idem lisos ó rayados de colores no firmes ó de ácidos que escedan de treinta hilos en dicho cuadro. . . . . id. 0 15
- 209. Lienzos y tejidos blancos asargados, arrasados, adamascados, bordados, calados, afelpados, y aterciopelados, hasta de una vara. . . . . id. 0 15
- 210. Idem idem lisos pintados y teñidos de colores firmes ó de ácidos, listados ó rayados, desde veinte y seis hilos de pie y trama en el cuadrado referido, hasta de una vara. . . . . id. 0 13
- 211. Idem idem pintados y teñidos de colores, asargados, adamascados, afelpados, bordados, calados y aterciopelados. . . . . id. 0 13

(Se continuará.)

Este establecimiento cuenta ya tres años de existencia y su director en la actualidad, D. Bernardo Gonzalvez, el que se propone desempeñar la procura de los asuntos que ocurran á las corporaciones municipales del reino en el año de 1845 con toda actividad, y por una retribucion sumamente económica. Sabido es que los ayuntamientos en el trascurso del año, tienen que presentar á las oficinas de la capital de su provincia, diversos expedientes para su aprobacion, como tambien reclamaciones y recursos en bien del procomunal sin los que elevan á las superiores de la Córte.

La práctica de diligencias para conseguir su objeto es por lo general muy costosa á las corporaciones, tratando por lo mismo de reducir estos gastos al menor desembolso posible, y que los servicios de la direccion llenen los deseos de los ayuntamientos, se han creado comisiones principales en todas las capitales de provincia, poniendo á su frente sujetos de arraigo y de reputacion en el pais, por sus conocimientos y prudencia, á cuyo cargo estarán los negocios que se incoen en las citadas oficinas y los que se dirijan á la capital del Reino al de la direccion. Los ayuntamientos para el pago de las cuotas de suscripcion, se dividen por clases segun su vecindario en la forma siguiente.

Clases.	Número de almas.	Retribucion al año.	Reales.
1.ª de	42.000.	En adelante siendo capital para negocios en Madrid.	200
2.ª de	42.000.	Id. no siendo para la capital y Madrid.	240
3.ª de	40.000 á 42.000.	Id. id. id. id.	240
4.ª de	8.000 á 40.000.	Id. id. id. id.	180
5.ª de	6.000 á 8.000.	Id. id. id. id.	160
6.ª de	4.000 á 6.000.	En adelante no siendo para la capital y Madrid.	140
7.ª de	2.000 á 4.000.	Id. id. id. id.	120
8.ª de	4.000.	Para absjos.	100

La comision principal de esta provincia está á mi cargo, y por lo tanto invito á los ayuntamientos que la componen, á que se suscriban, para la procura de sus negocios persuadidos de que encontrarán en mi todo el celo y actividad que reclamen.

Las corporaciones que gusten honrarme con su confianza se dirigirán á esta capital de provincia plazuela de S. Isidro casa número 7, bien por escrito franqueando el correo, ó por medio de persona delegada al efecto trayendo dos copias del acta ó acuerdo de la municipalidad, que han de servir de poder á esta comision y á la agencia general, y el importe de la cuota de un año.

Los asuntos que hayan de ventilarse en la córte se remitirán directamente al establecimiento central, calle del Espejo número 4 cuarto 2.º de la izquierda, franqueando la correspondencia, y lo mismo se practicará con la que á mi se dirija. Leon 19 de abril de 1845. Antonio Diaz.



Quien quisiere hacer postura á los granos trigo y centeno pertenecientes á la Encomienda mayor de Orbigo y S. Bartolomé del Cueto se presentará el 28 del corriente mes en la Bañeza y casa de D. Luis Gomez Villaboa, administrador de las mismas, debiendo verificarse el remate á las once de la mañana de dicho dia.